

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Noviembre 1898)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º transitorio del Real decreto de 13 de Septiembre último; á propuesta de la Comisión especial nombrada por Real orden del 22 del mismo mes, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los índices de materias de las asignaturas de Doctrina cristiana, Castellano (primer curso), Aritmética y Contabilidad (primer curso), Geografía (primer curso) y Gimnasia con Fisiología é Higiene (primer curso), correspondientes al primer año del nuevo plan de segunda enseñanza, y disponer que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y demás periódicos oficiales para conocimiento de los Cate-

dráticos de Institutos, á los efectos del artículo citado y personas que puedan resultar interesadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1898.—Sagasta.—Sr. Director general de Instrucción pública.

##### Doctrina cristiana.

Regla 3.ª del art. 4.º del Real decreto de 13 de Septiembre «La doctrina cristiana debe comprender una moderada ampliación de lo aprendido con el mismo título en la instrucción primaria.»

##### Índice de materias.

Concepto y plan de la asignatura.  
Fe.  
Dios y sus atributos.  
Misterio de la Santísima Trinidad.  
Creación.  
El hombre y su estado sobrenatural en el Paraíso.  
Caída del hombre y la promesa del Mesías.  
La Encarnación del Verbo Divino.  
La Virgen María, Madre de Dios.  
Vida, pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo.  
Misterios gloriosos de su resurrección y ascensión á los Cielos.  
La segunda venida del Hijo de Dios: los novísimos del hombre.  
Institución de la Iglesia.  
La Comunión de los Santos y relaciones de la Iglesia militante, purgante y triunfante.  
Oración.—El Padre Nuestro, el Ave María y la Salve.  
Las demás oraciones de la Iglesia.  
Mandamientos de la ley de Dios.  
Mandamientos de Nuestra Santa Madre la Iglesia.  
Santo Sacrificio de la Misa.  
Bula de la Santa Cruzada.  
Obras de Misericordia.  
Virtudes y pecados.  
Los Santos Sacramentos.  
Las Indulgencias.

Consejos evangélicos.  
Dones y frutos del Espíritu Santo.  
Las Bienaventuranzas.

#### Castellano (primer curso.)

Regla 1.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Septiembre: «En el grupo lingüístico deberán ampliarse las nociones adquiridas por el alumno sobre el castellano en la instrucción primaria, insistiéndose en el primer curso sobre la pronunciación y ortografía con frecuentes ejercicios de análisis y de escritura al dictado.

#### Índice de materias.

Concepto y división de la Gramática.—De la Prosodia en general.—Alfabeto.—Silabas.—Palabras.—Acento.—Cantidad.—Ritmo y expresión.  
De la ortografía en general.—De las letras mayúsculas.—Uso de varias letras en particular.—De los acentos.—De los signos de puntuación y notas auxiliares.—Abreviaturas más comúnmente usadas en castellano.  
De la analogía en general.  
Del artículo.—Su declinación.—Artículo determinado.—Artículo genérico ó indeterminado.  
Del nombre sustantivo.—Sus accidentes gramaticales.  
De las varias especies de nombres.  
Del adjetivo.—Sus accidentes gramaticales.—De las varias especies de adjetivos.  
Del pronombre.—Sus accidentes gramaticales.—De las varias especies de pronombres.  
Del verbo.—Sus clases y accidentes gramaticales.—Conjugaciones regulares castellanas.—Verbos auxiliares.—Verbos regulares.—Verbos irregulares.  
Del participio.—Sus accidentes gramaticales.  
Del adverbio.—Sus clases.—Modos adverbiales.  
De la preposición.—Significación y uso de las preposiciones separables.—Preposiciones inseparables.  
De la conjunción.—Sus clases.—Significación y uso de las conjunciones castellanas  
De la interjección.  
De las figuras de dicción.

#### Geografía (primer curso).

Regla 2.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Septiembre: «El primer curso de Geografía comprenderá la Geografía política descriptiva del mundo, con especial desarrollo de la de España y Europa».

#### Índice de materias.

Concepto y plan de la Geografía en general.  
Medios para su estudio: globos y mapas.  
Sumaria descripción del aspecto general del globo.  
Explicación de los términos con que se designan las figuras Geográficas del macizo de la tierra.  
Explicación de los términos aplicables á las aguas marinas y continentales.  
Breve explicación de la atmósfera y de los fenómenos que en ella se producen para el conocimiento elemental de la Climatología.  
Descripción general de Europa.  
Descripción general de Asia.  
Descripción general de Africa.  
Descripción general de América.  
Descripción general de Oceanía.  
Descripción particular de los Estados europeos.  
España.—Situación, límites y extensión.  
Aspecto, accidentes y condiciones geográficas de España.  
Población.—Raza.—Lengua.—Religión.—Constitución política.—Organización administrativa.—División histórica del territorio español.—División actual.—Desarrollo intelectual y material.  
Castilla la Nueva.—Provincias que la forman: poblaciones importantes.  
Castilla la Vieja.—Provincias de que consta: poblaciones importantes.  
León.—Provincias que la forman: poblaciones importantes.  
Extremadura.—Provincias que la forman: poblaciones importantes.  
Galicia.—Provincias que la constituyen: poblaciones importantes.

Asturias.—Poblaciones importantes de su única provincia.

Provincias Vascongadas.—Su descripción: poblaciones importantes.

Navarra.—Poblaciones importantes de su única provincia.

Aragón.—Provincias de que consta: poblaciones importantes.

Cataluña.—Provincias que la forman: poblaciones importantes.

Valencia.—Provincias de que consta: poblaciones importantes.

Murcia.—Provincias que la constituyen: poblaciones importantes.

Andalucía.—Provincias de que consta: poblaciones importantes.

Islas adyacentes á España.—Descripción geográfica y poblaciones importantes de las Baleares y Canarias.

Posesiones españolas.—Descripción y poblaciones importantes de las mismas.

Portugal.—Sumario estudio político-descriptivo de este Estado.

Francia.—Descripción geográfico-política de Francia.

Descripción geográfico-política de Italia.

Descripción geográfico-política de la Península balcánica.

Descripción geográfico-política de Austria-Hungría.

Descripción geográfico-política de Suiza.

Descripción geográfico-política de Alemania.

Descripción geográfico-política de Bélgica.

Descripción geográfico-política de Holanda.

Descripción geográfico-política de Dinamarca.

Descripción geográfico-política de Suecia y Noruega.

Descripción geográfico-política de Rusia.

Descripción geográfico-política de Inglaterra.

Descripción geográfico-política de los pequeños Estados europeos.

Descripción particular de los Estados asiáticos.

Descripción particular de los Estados africanos.

Descripción particular de los Estados americanos.

Descripción particular de los Estados de Oceanía.

#### Aritmética y Contabilidad (primer curso.)

Regla 5.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Septiembre: «El primer curso de Aritmética debe consistir en la exposición de esta rama de las Matemáticas con marcado carácter de aplicación á la resolución de problemas y práctica de operaciones, incluso los cálculos mentales». «Los dos cursos de Contabilidad se expondrán del modo más práctico posible para que el alumno se encuentre en condiciones de manejar sin dificultad los libros de comercio».

#### Índice de materias.

##### ARITMÉTICA

Preliminares ó introducción al estudio de las matemáticas.

Números abstractos: enteros.

Numeración décupla. Operaciones con números enteros y algunas de sus propiedades.

Divisibilidad.—Principios, caracteres y aplicaciones.

Fracciones ordinarias.—Numeración y transformación de las mismas.—Operaciones con números fraccionarios y algunas de sus propiedades.

Fracciones decimales.—Sus diferentes operaciones.

Transformaciones mutuas de quebrados y decimales.

Aproximaciones de cocientes.—Propiedades de las igualdades fraccionarias.

Números concretos.—Sistema métrico decimal y sistema antiguo de pesas y medidas de Castilla.—Sistemas monetario, cronométrico y circular.—Clasificación y transformación de números concretos.—Equivalencias principales entre unidades homogéneas de los dos sistemas y reducción de las unas á las otras.

Operaciones con los números concretos.

Cantidades relativas y aplicación del principio de proporcionalidad á la regla de tres simple y compuesta.—Interés simple y descuentos.—Porcentaje y sus aplicaciones á seguros, taras, comisiones, corretajes, derechos de Aduanas y fondos públicos.

Repartimientos proporcionales; sus principales aplicaciones.

Regla de aligación y conjunta; sus aplicaciones.

CONTABILIDAD

De la contabilidad en general.—Su definición, clases y aplicaciones.—Explicación de sus principales términos técnicos.

Operaciones de comercio.—Documentos á que dan lugar. Cuentas sencillas de cargo y data.—Qué partidas deben figurar en el cargo y cuáles en la data.—Sumas parciales y totales.—Doble encasillado.—Saldos.

Contabilidad particular.—Conveniencia para los particulares de tener un sistema de cuenta y razón de los medios de que disponen para atender á sus necesidades.—Libros ó cuadernos que debe llevar el particular, según la índole de sus bienes, recursos y atenciones.—Libros de ingresos y gastos; diferentes modos de llevarlos.—Liquidaciones y arqueos.—Balances é inventarios.

**Asignatura de Gimnasia con Fisiología é Higiene (primer curso).**

Regla 8.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Septiembre: «La enseñanza de la Gimnasia debe tener por único objeto la educación física, limitándose á la práctica de ejercicios higiénicos en locales cerrados ó en el campo, ilustrados con sencillas explicaciones sobre las funciones de los músculos y articulaciones y completándose con breves nociones de Fisiología é Higiene.»

Índice de materias.

Habiéndose de limitar la enseñanza de la Gimnasia á la sola práctica de ejercicios higiénicos para la educación física, el índice de materias se reduce á dichos ejercicios, que cada Profesor desarrollará como tenga por conveniente, dentro de las prescripciones vigentes.

No figurando la Fisiología é Higiene en esta enseñanza con carácter independiente, sino como simples auxiliares de la Gimnasia para que los alumnos puedan darse clara cuenta del juego de los músculos y articulaciones, de la influencia de los ejercicios que practican en las varias funciones fisiológicas y de la relación de tales ejercicios con los principios y prescripciones higiénicas para la conservación de la salud, no cabe formular programa alguno, que daría por resultado desnaturalizar esta enseñanza, sujetándola á fórmulas y textos que traerían como consecuencia la preponderancia del trabajo mental sobre el físico en una asignatura que tiene la educación física por único objeto.

Cada Profesor procurará practicar los ejercicios propios de esta asignatura explicando á los alumnos sus ventajas higiénicas y dándoles una idea del juego de los músculos y articulaciones que en cada caso entran en función, revisando esta enseñanza del carácter de vulgarización, sin pretensión alguna científica, que requiere la edad de los alumnos y la índole misma de la enseñanza.

No habrá, pues, para enseñar la Gimnasia con Fisiología é Higiene, ni programas, ni libros de texto, como no hay tampoco exámenes, y los Profesores deberán atenerse exclusivamente á lo preceptuado en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 13 de Septiembre para el desempeño de esta asignatura.

(Gaceta 6 Noviembre 1898)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Banco de España se propuso á este Ministerio, con fecha 26 de Octubre próximo pasado, que las obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio último, al vencimiento de 31 de Diciembre próximo y renovables hasta 30 de Junio de 1899, se prorrogasen desde luego hasta dicha última fecha por lo que respecta á los valores de la citada clase que el Banco conserva en su cartera, que ascienden á la suma de 274.698.500 pesetas; y por Real orden de 29 de dicho mes se

manifestó al citado establecimiento que este Ministerio estaba dispuesto á hacer la prórroga interesada, siempre que al tenedor de obligaciones que así lo deseara se le reservase el derecho de poner sus títulos en iguales condiciones que los del Banco. Con fecha 2 del actual ha expresado el establecimiento su conformidad con los términos de la Real orden ya citada, y remite nota comprensiva de la numeración de las obligaciones que el Banco posee, para los efectos de la prórroga; y en su vista:

Considerando que es indudable la conveniencia de realizar la operación, tanto para el establecimiento como para el Tesoro, puesto que el primero obtiene el beneficio de que las obligaciones del Tesoro que tiene en cartera se pongan en condiciones de poder servir de base para el desenvolvimiento de sus operaciones, y el segundo la ventaja de prorrogar, á petición del tenedor, el vencimiento de una obligación:

Y considerando que la operación de que se trata es perfectamente legal, puesto que se realiza dentro de los términos de la ley de 17 de Mayo de 1898 y Real orden de 23 de Junio siguiente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Banco de España, ha tenido á bien disponer que la prórroga de vencimiento de obligaciones del Tesoro que vencen en 31 de Diciembre próximo, se lleve á efecto desde luego por la parte de la emisión que tiene en cartera el Banco; y respecto á las que están en poder de otros tenedores, se efectúe también, si así lo desean los interesados, ajustándose la operación á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Se prorroga al 30 de Junio de 1899 el vencimiento de las obligaciones del Tesoro, emisión de 30 de Junio de 1898, que el Banco de España conserva en su cartera, por la suma de 274.698.500 pesetas, según el por menor siguiente facilitado por el establecimiento.

			Pesetas.
<b>Serie A.</b>			
7.674	Obligaciones núms.	2.327 á 10.000	3.837.000
2.206	Idem id.	10.501 á 12.706	1.103.000
14	Idem id.	24.751 á 24.764	7.000
14.643	Idem id.	25.365 á 40.007	7.321.500
<b>Serie B</b>			
38.312	Obligaciones núms.	21.391 á 59.702	191.560.000
1	Idem id.	39.983	5.000
14.173	Idem id.	90.427 á 104.599	70.865.000
77.023	TOTAL.....		274.698.500

2.<sup>a</sup> Las obligaciones del Tesoro de que se trata conservarán todas las condiciones que constan en la Real orden que dispuso su emisión.

3.<sup>a</sup> La prórroga se hará por medio de cajetín que el Banco de España estampará en los títulos, en los que constará aquella circunstancia.

4.<sup>a</sup> El Banco anunciará al público la prórroga anticipada de las obligaciones, con objeto de que los tenedores que así lo deseen puedan presentar, en el improrrogable plazo de 10 días, sus títulos para ponerlos en iguales condiciones que los del establecimiento; sin perjuicio de que al vencimiento de 31 de Diciembre puedan los tenedores de las que no se hubiesen renovado en el plazo que antes se fija, pedir el reembolso del capital, ó renovar las obligaciones por otros seis meses, si así se acordase, los que no la presenten al reintegro.

5.<sup>a</sup> Una vez transcurrido el plazo de diez días, el Banco de España facilitará á esa Dirección general nota certificada de las series y numeración de los títulos que haya presentado el público, con objeto de que, previo anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se interese del Ministerio de Fomento su cotización en Bolsa, cuyo requisito habrá de cumplirse también desde luego con las obligaciones del Banco; y

6.<sup>a</sup> El pago de intereses de las obligaciones del Tesoro de que se trata, se hará por trimestres vencidos en 31 de Marzo de y 30 de Junio de 1899, por medio de los cupones que tienen unidos dichos valores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general del Tesoro.

(Gaceta 9 Noviembre 1898)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Siendo aún muchos los Ayuntamientos que, á pesar de mi circular de 19 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 96, no han remitido las certificaciones del 20 por 100 de Propios y actas del arriendo de las pesas y medidas; prevengo á los Sres. Alcaldes que si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplen ambas servicios, aplicaré inmediatamente las medidas contenidas en el Real decreto de 14 de Julio del año próximo pasado y demás á que me autoriza la ley.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1898.—Eduardo Meléndez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE DICIEMBRE DE 1898

Relación de los compradores de bienes nacionales y remidentes de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el indicado mes, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el carácter de aviso, encargando á los Sres. Alcaldes ordenen su fijación á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	Procedencia	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda, y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Miguel Marco.....	Villalengua.	Campo.	Villalengua.	Clero.	29	en 2 de Diciembre de 1898.....	75
Pedro Fuertes.....	Calatayud.	Olivar.	Viver de la Sierra.	Id.	»	en 14 idem idem.....	110'20
Mariano Algora.....	Pedrola.	Monte.	Pedrola.	Propios.	14	en 12 idem idem.....	432
Faustino Cuesta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	en idem idem.....	495'50
Manuel Artazo.....	Puendeluna.	Id.	Puendeluna.	Id.	29	en 10 idem idem.....	864'50
Casimiro Mena.....	Ejea.	Id.	Ejea.	Id.	»	en 15 idem idem.....	1.555
José Mola.....	Uncastillo.	Aprovecha. <sup>o</sup>	Navardún.	Id.	»	en 22 idem idem.....	315

Zaragoza 7 de Noviembre de 1898.—El Interventor, José de Perea y Eulate.

(Estado L. E)

## Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

## INTERVENCIÓN

Liquidación de los recargos municipales sobre las contribuciones de territorial é industrial del ejercicio de 1896-97, que con arreglo al Real decreto de 19 de Abril de 1896, han tenido ingreso en la Caja especial de enseñanza y corresponden á los Ayuntamientos de esta provincia, á saber:

(Continuación).

PUEBLOS	Por territorial	Por industrial
	Pesetas	Pesetas
Cabañas.....	893'70	27'10
Cabolafuente.....	443'81	»
Cadrete.....	1.113'16	52'21
Calatayud.....	13.656'83	6.843'20
Calatorao.....	4.798'05	297'01
Calcena.....	217'57	13'32
Calmarza.....	538'94	9'93
Campillo.....	623'54	3'04
Carenas.....	925'29	32'44
Cariñena.....	5.793'61	919'26
Caspe.....	7.988'86	743'25
Castejón de Alarba...	340'34	5'77
Castejón de las Armas.	913'01	22'19
Castejón de Valdejasa.	1.177'69	65'76
Castiliscar.....	634'50	28'62
Cervera.....	1.270'93	28'86
Cerveruela.....	437'19	7'16
Cetina.....	1.652'14	130'13
Cimballa.....	848'88	»
Cinco Olivas.....	319'53	23'21
Clarés.....	»	7'09
Codo.....	1.182'30	49'33
Codos.....	924'01	49'33
Contamina.....	354'05	3'04
Cosuenda.....	2.280'43	140'90
Cuarte.....	348'53	9
Cubel.....	297'46	2'28
Cuerlas (Las).....	417'66	4'63
Cunchillos.....	531'33	8'23
Chiprana.....	325'36	88'13
Chodes.....	628'85	»
Daroca.....	4.888'42	1.160'15
Ejea de los Caballeros.	5.529'13	637'38
Embid de Ariza.....	423'44	»
Embid de la Ribera...	724'74	15'96
Encinacorba.....	447'65	29'53
Epila.....	6.270'14	525'68
Erla.....	665'28	55'70
Escatrón.....	815'69	125'19
Escó.....	379'65	4'14
Fabara.....	1.186'35	100'57
Farasdués.....	403'56	23'13
Farlete.....	449'08	40'63
Fayón.....	381'31	13'05
Fayos (Los).....	681'44	44'94
Figueruelas.....	873'76	29'85
Fombuena.....	190'35	»

## PUEBLOS

PUEBLOS	Por territorial	Por industrial
	Pesetas	Pesetas

Frago (El).....	455'24	8'37
Frasno (El).....	1.427'25	57'42
Fréscano.....	1.278'50	24'64
Fuencalderas.....	412'39	8'97
Fuendejalón.....	1.781'91	94'13
Fuendetodos.....	961'17	13'24
Fuentes de Ebro.....	3.248'98	273'74
Fuentes de Jiloca.....	1.649'37	24'60
Gallocanta.....	339'45	4'26
Gallur.....	3.329'45	223'70
Gelsa.....	3.622'61	219'57
Godojos.....	711'61	30'30
Gotor.....	1.018'07	69'84
Grisel.....	954'09	7'88
Grisén.....	1.059'77	28'86
Herrera.....	2.301'11	73'94

(Se continuará)

(Estado L. F)

## Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

## INTERVENCIÓN

Liquidación de los recargos municipales sobre las contribuciones de territorial é industrial del ejercicio de 1897-98, que con arreglo al Real decreto de 19 de Abril de 1896, han tenido ingreso en la Caja especial de enseñanza y corresponden á los Ayuntamientos de esta provincia, á saber:

(Continuación)

PUEBLOS	Por territorial	Por industrial
	Pesetas	Pesetas
Cabañas.....	861'62	24'54
Cabolafuente.....	544'83	5'46
Cadrete.....	1.012'92	24'18
Calatayud.....	12.920'08	5.888'81
Calatorao.....	3.647'19	127'73
Calcena.....	299'71	5'42
Calmarza.....	624'88	7'36
Campillo.....	462'01	»
Carenas.....	894'01	21'82
Cariñena.....	6.681'21	825'77
Caspe.....	3.803'09	213'90
Castejón de Alarba....	415'45	3'04
Castejón de las Armas.	813'69	19'01
Castejón de Valdejasa.	1.701'89	61'23
Castiliscar.....	1.851'14	36'23
Cervera.....	1.114'76	16'72
Cerveruela.....	403'12	5'06
Cetina.....	2.408'09	2.408'09
Cimballa.....	642'57	»
Cinco Olivas.....	342'31	20'70
Clarés.....	20'62	»
Codo.....	1.432'25	22'49
Codos.....	753'36	15'53
Contamina.....	495'65	3'04

PUEBLOS	Por territorial	Por industrial
	Pesetas	Pesetas
Cosuenda.....	1.986'99	111'79
Cuarte.....	323'93	3'22
Cubel.....	245'51	3'04
Cuerlas (Las).....	373'51	8'74
Cunchillos.....	634'14	3'31
Chiprana.....	463'07	67'10
Chodes.....	605'45	>
Daroca.....	4.942'32	280'19
Ejea de los Caballeros.	7.481'26	620'37
Embid de Ariza.....	557'52	2'12
Embid de la Ribera...	521'32	18'85
Encinacorba.....	670'66	8'97
Epila.....	5.738'89	316'58
Erla.....	1.395'63	47'67
Escatrón.....	1.163'13	116'36
Escó.....	472'61	4'69
Fabara.....	1.222'32	75'93
Farasdués.....	1.023'84	60'38
Farlete.....	587'26	31'50
Fayón.....	462'12	17'11
Fayos (Los).....	647'37	327'41
Figueruelas.....	742'70	20'06
Fombuena.....	216'48	>
Frago (El).....	799'92	15'04
Frasno (El).....	1.211'29	44'22
Fréscano.....	1.262'95	16'83
Fuencalderas.....	336'75	8'97
Fuendejalón.....	2.101'71	76'17
Fuendetodos.....	1.248'43	14'12
Fuentes de Ebro.....	3.306'10	211'07
Fuentes de Jiloca....	1.731'46	21'75
Gallocanta.....	361'28	4'45
Gallur.....	3.601'68	198'80
Gelsa.....	3.414'34	187'54
Godojos.....	785'75	12'63
Gotor.....	927'26	125'07
Grisel.....	958'08	10'15
Grisén.....	662'70	14'06
Herrera.....	2.930'40	35'35

(Se continuará)

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## COMISION GENERAL PERMANENTE DE EXPOSICIONES

Exposición internacional de Avicultura, sancionada por S. M. el Emperador de Rusia y organizada por la Sociedad rusa de Avicultura.

1.º La Exposición tendrá lugar en San Petersburgo desde el 1/13 al 16/23 de Mayo de 1899, y comprenderá las secciones siguientes:

- A. Aves de corral (gallinas, pavos, patos y ocas).
- B. Aves domesticadas de caza y silvestres (faisanes, pintadas, pavos reales, cisnes, avestruces, codornices, ortegas, gallos de monte. etc.).
- C. Palomas (mensajeras, de capricho y de lujo).
- D. Aves canoras y exóticas.

E. Aves cebadas, vivas ó muertas, de razas domésticas ó salvajes.

F. Productos de avicultura (huevos, plumas, plumón, conservas, etc.).

G. Aparatos accesorios para criar, alimentar, reproducir y proteger las aves; modelos de jaulones, jaulas, comederos, bebederos, incubadoras y madres artificiales, cebadoras, desgranadoras y trituradoras. Cajas y cestas para el transporte de aves y huevos, etc.).

H. Alimentos, medicamentos, higiene y desinfección.

I. Trabajos artísticos y científicos (literatura ornitológica, dibujos, planos; fotografías, álbums, cuadros estadísticos, colecciones, nidos, huevos, aves disecadas, anomalías de aves y huevos etc.).

Nota. Se admitirán también en la Exposición las aves de rapiña y de caza de todas clases.

2.º Los expositores deben presentar sus peticiones de admisión antes del 1/13 de Marzo de 1899, dirigiéndolas al Comité de Organización de la Exposición Internacional de Avicultura de San Petersburgo (Rusia), Fontanka, 10, Museo Imperial de Agricultura,

3.º Las peticiones deben contener el nombre y domicilio del expositor y su establecimiento, y el número y denominación de los lotes y sus precios.

El Comité facilitará gratuitamente boletines impresos para estas peticiones á todos los que lo soliciten.

4.º Los expositores admitidos tendrán que satisfacer íntegramente el importe del espacio que ocupen sus productos á la llegada de éstos á la Exposición, y antes de que sean instalados. Los precios fijados por dicho concepto serán los siguientes.

Por una jaula con un lote de aves de corral (sección A) compuesto de un macho y una ó dos hembras, 2 rublos 50 copeks sin alimentación, y 3 rublos 50 copeks con la alimentación facilitada por el Comité.

Se establecerán estanques para las aves acuáticas, satisfaciendo los expositores que deseen utilizarlos para las aves que presenten, el precio que se convenga de acuerdo con el Comité.

Por una jaula que contenga una pareja de palomas, 1 rublo 20 copeks sin alimentación y 2 rublos con ella.

Para las aves canoras y exóticas resguardadas en jaulas ó jaulones de la propiedad del expositor, 5 rublos por cada 5 decímetros cuadrados de superficie ocupada y sin alimentación.

Los precios por vitrinas, jaulas grandes ó pajarreras, pabellones, y asimismo para la colocación é instalación de objetos diversos, tales como accesorios, modelos, aparatos, etc., se determinarán por mutuo convenio, sin que pasen nunca de 2 rublos 50 copeks por cada 5 decímetros cuadrados de superficie.

El Comité facilitará las mesas necesarias para la instalación, pudiendo los expositores presentar las aves en jaulas de su propiedad si así les conviene.

Para ejecutar trabajos especiales de carpintería en los espacios concedidos á los expositores se necesita autorización del Comité, entendiéndose siempre que los gastos serán de cuenta de aquéllos.

5.º Se entenderán por no recibidas las peticiones de admisión que no vayan acompañadas del pago del importe correspondiente con arreglo á los precios estipulados en el artículo anterior.

El Comité no devolverá las cantidades satisfechas que reciba y no cubran el importe de los tipos correspondientes, ni tampoco las cuotas satisfechas en totalidad por los objetos inscritos que no figuren después en la Exposición.

6.º El Comité se reserva el derecho de admitir á los expositores cuyas peticiones lleguen á su poder después del 1/13 de Marzo de 1899. Los expositores aceptados en estas condiciones satisfarán doble tarifa.

7.º Satisfecha por el expositor la suma correspondiente, se le entregará un billete por cada espacio ocupado, indicándose en él la dirección del local de la Exposición y el número de orden. En el reverso de este billete escribirá el expositor la dirección para la reexpedición, debiéndose acompañar dicho billete á las remesas ó envíos para que pueda hacerse la instalación. Los objetos que se envíen sin este requisito se instalarán sin responsabilidad alguna por parte del Comité, y correrán el riesgo de que no puedan figurar en el Catálogo.

8.º A cada expositor inscrito, ó á su representante, se le facilitará un billete estrictamente personal para la entrada á la Exposición. Las infracciones sobre este particular darán lugar á la recogida del billete.

Los representantes de dos ó más expositores no tendrán derecho más que á un solo billete de libre entrada.

9.º Para la recepción de los envíos y para su traslado en otros vagones desde la frontera hasta la Exposición, la Sociedad Rusa de Avicultura nombrará agentes especiales encargados de este servicio en las estaciones de Granitsa, Wierzbolowo y Reval, así como en el puerto de San Petersburgo después de que se abra la navegación.

10. Las Compañías de ferrocarriles rusos conceden el retorno gratuito de las aves y objetos que hayan figurado en la Exposición hasta las estaciones indicadas en el artículo anterior.

Se publicarán más adelante las reducciones de tarifas que concedan las Compañías de ferrocarriles extranjeros.

11. El expositor debe hacer las remesas francas de porte. No se admitirán las que carezcan de este requisito.

La volatería no paga derechos de Aduanas. Los demás objetos que los adeuden con arreglo á las tarifas vigentes, los satisfarán tan sólo cuando se queden en territorio ruso.

12. En el caso de que el expositor no se encuentre en la Exposición ó que no tenga representante, el Comité se encargará de la reexpedición de sus envíos.

13. El Comité cuidará de la conservación de los cestos y demás embalajes. El embalaje de los lotes no vendidos se hará á costa del expositor, y el de los que se vendan á costa del comprador.

14. Pasados treinta días después de la clausura de la Exposición, el Comité se declara exento

de toda responsabilidad por las reclamaciones de falta de recepción de objetos hechas después de terminado aquel plazo.

15. Las aves vivas deben entregarse en la Exposición tres días antes de la apertura lo más tarde; las incubadoras, para las cuales se abrirá un concurso especial, antes de los quince días, y los demás objetos antes de un mes.

16. No se admitirán en la Exposición las aves enfermas, ni las que presenten indicios de enfermedad ó fraude. Las que enfermen durante la Exposición serán retiradas en seguida del Certamen por el Comité.

17. Las aves podrán venderse en la Exposición directamente ó por subasta, pero sin que se autorice la retirada de ningún lote antes de la clausura del Certamen. Cerrado éste, todos los objetos expuestos deberán retirarse en el término de tercero día. Pasado este plazo, se entenderá que los expositores ceden á la Sociedad Rusa de Agricultura los objetos expuestos.

18. De toda venta que se haga en la Exposición cobrará la Sociedad un 10 por 100 del importe de las mismas.

19. Se nombrarán dos Comisiones encargadas de la recepción é instalación de los objetos, una para los expositores rusos y otra para los extranjeros, cuidándose de que en esta última tengan representación las Naciones que envíen objetos al Certamen.

20. Un Jurado compuesto de nacionales y extranjeros, cuyo número y atribuciones determinará el Comité, fijará las recompensas que deban entregarse á los concurrentes al Certamen. Funcionará dicho Jurado por medio de Comisiones, que constarán por lo menos de tres individuos.

21. El Comité formulará Reglamentos especiales para la adjudicación de las recompensas. Podrán éstas consistir en diplomas de honor, medallas de oro, plata y bronce, menciones honoríficas y objetos de valor.

Madrid 4 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Marqués de Alcañices.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Jorge Rubio Sánchez, en causa sobre hurto de unas cargas de leña, se sacan á la venta en segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados, sitos en el término municipal del pueblo de Berdejo, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, secano, en la partida llamada Gusepa, de cabida 56 áreas; linda al N. con Roque Carrera, al S. con Antonio Gil, al M. con dicha Gusepa y al P. con Roque Carrera: tasado en 400 pesetas.

2.º Otro campo, seco, en la partida llamada Valdeliendre, su cabida 86 áreas; linda al N. con Miguel Cañón Gil, al S. con Francisco Sánchez, al M. con el mismo y al P. con herederos de Manuel Villarroya: tasado en 750 pesetas.

3.º Otro campo, seco, en la partida llamada Valdelavieja, su cabida 38 áreas; linda al N. con Mariano Guillén, al S. con Marcos García, al M. con el mismo, al P. con montes ó dehesa de Valdelavieja y Valdeliendre: tasado en 250 pesetas.

4.º Otro campo, seco, en la partida llamada Valdelasmuelas, su cabida 36 áreas; linda al N. con Juan Llorente, al S. con Emeterio Carrera, y al M. y P. con Francisco Sánchez: tasado en 225 pesetas.

5.º Otro campo, seco, en la partida llamada Malanca ó Carpillo, de cabida 64 áreas; linda al N. con Millán Martínez, al S. con Pascual Caballero, al M. con Mariano Gil y al P. con Eugenio Sanz: tasado en 500 pesetas.

6.º Otro campo, seco, en la partida llamada Valdelasmuelas, su cabida 36 áreas; linda al N. con Tomás Balsa, al M. con Emeterio Carrera, al S. y P. con Domingo Gil: tasado en 250 pesetas.

7.º Otro campo, seco, en la partida llamada Valdelasmuelas, de cabida 31 áreas; linda al N. con Millán Sanz, al S. con Francisco Sánchez, al M. con Domingo Gil y al P. con Emeterio Carrera: tasado en 250 pesetas.

8.º Un campo, seco, en la partida llamada la Tejera, de cabida 45 áreas; linda al N. con camino de Caravantes, al S. con Nicolás Gil, al M. con Mariano Gil y al P. con el charco de la Tejera: tasado en 275 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Berdejo, el día 30 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para subasta, y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la finca que se trate de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad, pero que se arreglarán á cuenta y cargo del penado.

Dado en Ateca á 5 de Noviembre de 1898.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

### Farlete

D. Delfín Azara, Secretario del Juzgado municipal de Farlete:

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D.ª Anastasia Azara contra D. Antonio Ralla, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia que en parte copio:

«1.º Considerando que D. Antonio Ralla, si bien alegó la incompetencia de este Juzgado en el requerimiento que se le hizo en el incidente de

tasación, no la propuso conforme á lo determinado en los artículos 72, 78 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando que tácitamente el demandado se sometió á este Juzgado, desde el momento en que lejos de entablar ya la inhibitoria, ya la declinatoria de jurisdicción, ha hecho en el incidente de tasación, gestiones para que se exigieran las responsabilidades que se ventilan á Serapio Vargas, sin tener en cuenta lo prescripto en el artículo 58 de la repetida ley.

3.º Considerando que D. Antonio Ralla embargó preventivamente á D.ª Anastasia Azara varios frutos, pero dada su apatía, abandono ó negligencia, es lo cierto que no se han recolectado, causándose perjuicios á la Azara, de cuyos hechos se han derivado las acciones reales que se ventilan.

4.º Considerando que en 27 de Junio se procedió á embargar preventivamente las cosechas de varias fincas de D.ª Anastasia Azara á instancia de D. Antonio Ralla, y según un testimonio librado por el Escribano de Pina D. Juan Berdún y del que se tomó razón en este Juzgado, se nombró depositario á Serapio Vargas, con la facultad tan solo de poder contar el número de fascales que saliesen de las mieses embargadas; por lo que éste no podía verificar la recolección porque nadie puede extralimitarse de las facultades que le son conferidas.

5.º Considerando que es evidente que quien causa un mal ó da ocasión á él, debe responder no solo del daño ejecutado, sino también del perjuicio ó menoscabo, como se dispone en las leyes 1.ª y 3.ª, título 15, partida 7.ª, y lo establecen las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia del Reino de 9 de Abril de 1886, 7 de Abril de 1868, 9 de Diciembre de 1873, 6 de Julio de 1883, y 22 de Abril de 1885, entre otras muchas.

6.º Considerando, por último, que D. Antonio Ralla ni siquiera ha comparecido á defenderse al juicio á pesar de haber sido citado:

Vistas las disposiciones legales citadas y lo dispuesto en el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debía de condenar y condenaba á D. Antonio Ralla á que en el término de cuatro días haga pago á D.ª Anastasia Azara ó le rebaje de la cuenta que ésta le adeudare la suma de 91 pesetas, y al pago de todas las costas de este juicio y de las causadas en el incidente de tasación, acusándose la rebeldía al demandado por su no comparecencia. Notifíquese esta sentencia á la demandante, y por lo que respecta al demandado, se entenderá con los extrados del Juzgado, además de remitirse copia para su inserción al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como se determina en los artículos 282, 233, y apartado primero del 769 de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldía del mismo.»

Y para que sirva de notificación al demandado, y á fin de insertarla en el BOLETÍN OFICIAL, libro la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Farlete á 9 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Lecifena.—Delfín Azara.